HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 11 de Enero del año 1954.

Ley Nº 3728 que modifica los artículos 1 y 36 de la Ley sobre el Catastro Nacional.— G. O. Nº 7647, del 14 de Enero de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3728.

Art. 1.—Se modifican los artículos 1 y 36 de la Ley sobre el Catastro Nacional, Nº 3477, del 24 de enero de 1953, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7520, para que a partir del 1º de enero de 1954, rija de la siguiente manera:

"Art. 1.—Bajo la dependencia de la Administración General de Bienes Nacionales, funcionará el Departamento del Catastro Nacional, cuya misión será formar y mantener un Catastro Nacional de todas las propiedades inmobiliares, el cual comprenderá el aspecto geométrico, el estadístico y el económico. En este Catastro se asentarán la extensión y colindancias de cada una de las parcelas, solares, y mejoras de propiedad particular o del Estado, las Comunes, los Distritos Municipales y los Establecimientos Públicos; su ubicación; la identidad de sus dueños; y el valor actual de dichas propiedades.

Párrafo.—Este Catastro será independiente del Catastro de los bienes del Estado, de los Catastros de los bienes municipales y de los Registros a cargo de los Registradores de Títulos y Conservadores de Hipotecas.

Art. 36.—Contra las decisiones de las Comisiones de Avalúo se podrá recurrir tanto por los propietarios por

conducto de la Administración General de Bienes Nacionales, como por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y por la misma Administración General de Bienes Nacionales, dentro de los 30 días, ante una Comisión Central de Avalúo que funcionará en Ciudad Trujillo, integrada por un Subsecretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, quien la presidirá; un Subsecretario de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, un Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Riego, un Subsecretario de Estado de Agricultura, un Subsecretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, el Presidente del Tribunal Superior de Tierras y el Administrador General de Bienes Nacionales. Un funcionario de la Administración General de Bienes Nacionales actuará, sin voto, como Secretario de la Comisión Central de Avalúo .

Art. 2.—En consecuencia, las atribuciones que de acuerdo con la Ley sobre el Catastro Nacional, Nº 3477, del 24 de enero de 1953, ya citada, corresponden al Secretario de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, corresponderán al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y las que corresponden al Director General del Catastro Nacional, corresponderán al Administrador General de Bienes Nacionales; y en todas las partes de dicha Ley, o en cualquiera otra, así como en cualquier reglamento o decreto en que se diga Director o Dirección General del Catastro Nacional, se entenderá que se dice Administrador o Administración General de Bienes Nacionales.

Art. 3.—Quedan suprimidos el artículo 69 de la Ley Nº 3477, del 24 de enero de 1953 y el inciso 27 del párrafo IX del artículo 2 de la Ley de Secretarías de Estado, Nº 3435, del 21 de noviembre de 1952.

Art. 4.—Se agrega un inciso (15) al párrafo V del artículo 2 de la citada Ley Nº 3435, del 21 de noviembre de 1952, que dirá:

"15.—Catastro Nacional".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en *la Gaceta Oficial* para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3729, de la Cámara de Diputados, que autoriza la donación de una porción de terreno en favor del Estado, propiedad de la Común de Sabana de la Mar.— G.O. Nº 7675, del 30 de Marzo de 1954.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3729.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Sabana de la Mar, en fecha 3 de diciembre del año 1953; que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION NUM. 14.

Año de 1953.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SABANA DE LA MAR

En uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO: que el Estado Dominicano no dispone de terrenos en esta común, para el establecimiento de los sitios del Campo de Tiro de gran alcance para proyectiles dirigibles;